

Nuevas realidades entorno a la familia

Los derechos de las familias homoparentales

José-Francisco Martínez-Ricardez, José-Adolfo Pérez-de-la-Rosa y Carlos-Romeo Rodríguez-Mazariego

División Académica Multidisciplinaria de los Ríos

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Tenosique, Tab. México

lic.francisco.ricardez@hotmail.com

Abstract— This article deals with a topic that is currently gaining momentum due to its legal and social effects, around the world. Based on the review and study of the national and international panorama, the analysis of the rights acquired in homoparental marriage is carried out: filiation, food, inheritance rights, adoption, a dignified family life and social security. With this research, improvements in the protection of rights for homoparental families are proposed; a group that, in many cases, has been repressed as regards the enjoyment of the "own" rights of heterosexual couples, suffering discrimination and damage in their human rights.

Keyword— *rights, vulnerability, homoparental marriage.*

Resumen— En el presente artículo se aborda un tópico que en la actualidad está adquiriendo auge por sus efectos jurídicos y sociales, alrededor del mundo. Partiendo de la revisión y estudio del panorama nacional e internacional, se realiza el análisis de los derechos adquiridos en el matrimonio homoparental: filiación, alimentos, derechos sucesorios, a la adopción, a una vida familiar digna y a la seguridad social. Con esta investigación, se propone mejoras en la protección de derechos para las familias homoparentales; grupo que, en muchos casos, ha sido reprimido en cuanto al goce de los derechos "propios" de las parejas heterosexuales, sufriendo discriminación y perjuicio en sus derechos humanos.

Palabras claves— *derechos, vulnerabilidad, matrimonio homoparental.*

I. INTRODUCCIÓN

El derecho ha evolucionado acorde a las exigencias sociales ya que, como tal, no se puede mantener un estilo único en las leyes debido a que la sociedad se encuentra en constante cambio, así que el legislador debe adaptarse a esos cambios para dar la protección que la Constitución otorga a todos por el hecho de ser mexicanos.

Así, en virtud de esto, las personas Lésbicas, Gais, Bisexuales y Transgenero, es decir, los miembros de la comunidad LGBT, han pugnado para que el Estado les reconozca los derechos que durante mucho tiempo les han sido negados a causa de su orientación sexual, obteniendo sentencias favorables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la protección de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha desembocado en la obtención del matrimonio, pero solo en unos Estados de la República Mexicana, y en algunos otros se les prohíbe de manera reiterada el adoptar, esto a causa de los prejuicios existentes en torno a los homosexuales, provocando que puedan acceder al matrimonio pero no a formar una familia, el legislador argumenta que se afectará el interés superior del menor, la sociedad expresa que no debe existir este tipo de familias, ya que los menores tendrán malos padres o incluso que puede llegar a existir un abuso en contra de los menores, así pues, se lesionan los derechos de los homosexuales y de los menores a causa de prejuicios sociales que impiden el quehacer legislativo a favor de la comunidad LGBT.

El matrimonio entre personas del mismo sexo, también conocido como matrimonio homosexual, matrimonio igualitario o matrimonio gay, reconoce legal o socialmente un matrimonio formado por contrayentes del mismo sexo biológico o legalmente reconocido.

Si bien los matrimonios entre personas del mismo sexo han existido en diversas culturas a lo largo del tiempo, como en la Antigua Roma o en la provincia china de Fujian hasta el siglo XIX, la occidentalización del mundo llevó a su desaparición en los siglos XIX y XX, volviendo a aparecer en el siglo XXI [1]. Si bien es cierto el matrimonio igualitario es legal en México desde el 2011 pero el problema es, ¿Cuántas personas han podido integrar una familia homoparental y que se les reconozcan los mismos derechos que una familia heterosexual? En esta investigación se mencionará un poco de la historia de este tipo de familias, como han ido evolucionando a lo largo del tiempo en México y en el mundo y que derechos han adquirido.

II. RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO HOMOPARENTAL EN EL MUNDO

Las primeras leyes de la época actual en reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo fueron aprobadas durante la primera década del siglo XXI. Hasta la actualidad, en 2018, 25 países permiten casarse a las parejas del mismo sexo en todo su territorio o parte del mismo. El 24 de mayo del 2017 la Corte Suprema de Taiwán declaró inconstitucional la prohibición del matrimonio homosexual y otorgó un plazo de dos años al parlamento para que la apruebe por completo; de no hacerlo entraría en vigor automáticamente dicha sentencia y legalizaría los matrimonios homosexuales. Sería el primer país de Asia en hacerlo [2].

Junto a la institución del matrimonio, y en muchos casos como alternativa, existen instituciones civiles adicionales, muy diferentes en cada país y comunidad, con denominaciones distintas, como parejas de hecho o uniones civiles, cada cual de una naturaleza, requisitos y efectos ad hoc, según la realidad social, histórica, sociológica, jurídica y política de cada sociedad.

Estas instituciones son consideradas por movimientos de derechos humanos y en muchos casos son criticadas por fomentar la discriminación y crear ciudadanos de segunda clase.

El primer reconocimiento de la unión civil se dio en Dinamarca (1989), que fue el primer país del mundo en dar este tipo de protección a las parejas homosexuales. En 2012, Dinamarca permitió el acceso al matrimonio. Luego de la legislación danesa vinieron las legislaciones sobre unión civil en Alemania (2001), Finlandia (2001) y Suiza (2004). Noruega y Suecia regularon uniones civiles específicas (1993 y 1995 respectivamente), aunque luego permitieron el matrimonio (2008 y 2009). Lo mismo sucedió en Islandia (unión civil, 1996; matrimonio, 2010) [4].

Bajo el término de parejas de hecho homosexual en Europa, adoptaron este ideal Hungría (1996), Croacia (2003), Luxemburgo (2004) y Andorra (2005). Por su parte, Holanda aprobó en 1998 una ley de parejas de hecho, y años más tarde permitió el acceso al matrimonio. También Bélgica aprobó una ley de parejas de hecho (1998) y permitió, luego, el acceso al matrimonio (2003); idéntico camino siguieron Portugal (pareja de hecho, 1999, 2001; matrimonio, 2010) y Francia (parejas de hecho, 1999; matrimonio, 2013).

Los Estados Europeos (o regiones de Estados Europeos) que reconocen actualmente el matrimonio entre personas del mismo sexo son: Países Bajos (2000), Bélgica (2003), España (2005), Noruega (2008), Suecia (2009), Islandia (2010), Portugal (2010), Dinamarca (2012), Francia (2013), Inglaterra y Gales (2013) [4].

El reconocimiento del matrimonio homosexual en Holanda del 2000 (que luego de haber establecido un régimen de parejas de hecho en 1998 al que podían acceder tanto parejas heterosexuales como homosexuales) dio a los Países Bajos ser el país en el mundo en reconocer el matrimonio de personas del mismo sexo, otorgando igualdad con las parejas heterosexuales en lo relativo al matrimonio y a la adopción. La propuesta vino del Partido Demócrata Cristiano, que en ese momento no era parte de la coalición de gobierno [5].

La ley de matrimonios homosexuales en Canadá se hizo efectiva el 20 de julio de 2005. Fue el primer país del continente americano que lo legaliza. Desde 2003 diversas provincias de Canadá habían aprobado el matrimonio, en total antes de la aprobación a nivel nacional en 9 de las 13 regiones canadienses ya regía una ley similar. El 9 de diciembre de 2004 el Tribunal Supremo de Canadá sentenció que el acceso al matrimonio de las parejas del mismo sexo era constitucional y que era el gobierno federal el que tenía jurisdicción exclusiva de reconocer ese derecho. Esto dio pie al gobierno liberal a presentar una ley de matrimonios homosexuales que tras el paso por la Cámara de los Comunes de Canadá donde recibió el respaldo de 158 frente a 133, llegó al Senado donde fue aprobada por 46 a 22. Hasta octubre de 2006 fueron celebrados 12.438 matrimonios entre personas del mismo sexo en Canadá [6].

III. RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO HOMOPARENTAL EN MÉXICO

En México, la regulación del matrimonio es materia de los códigos civiles de cada entidad federativa. La primera entidad federativa en modificar su código civil para reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo fue el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que en 2009 se convirtió en la primera jurisdicción de América Latina en hacerlo. En 2011, en el estado de Quintana Roo se celebraron las primeras bodas entre parejas del mismo sexo de la entidad, aprovechando la ausencia de una definición restrictiva del matrimonio como institución heterosexual en el Código Civil.

Coahuila se convirtió en la tercera entidad federativa de México en reconocer el matrimonio igualitario en el 2014. Cuando tuvo lugar la modificación del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en 2009, diversos grupos políticos y gobiernos de los estados gobernados por el Partido Acción Nacional interpusieron juicios de controversia constitucional, solicitando desechar la reforma en el código capitalino.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró que la reforma fue constitucional, y añadió que todos los estados y entidades de gobierno deberían a partir de entonces reconocer la validez de las uniones del mismo sexo realizadas en la Ciudad de México, creando condiciones para que estas parejas pudieran acceder a los mismos derechos que los matrimonios heterosexuales (adopción, herencia, patrimonio, etc.). Posteriormente, a partir de 2013 parejas del mismo sexo en varias entidades promovieron juicios de amparo para que los registros civiles reconocieran sus matrimonios.

En 2014, el Registro Civil del municipio de Cuauhtémoc, Colima, reconoció el matrimonio de una pareja del mismo sexo que no requirió acudir a un amparo. De acuerdo con la alcaldesa del lugar, Indira Vizcaíno Silva, el criterio que se siguió fueron las normas internacionales y el principio de no discriminación de la Constitución mexicana.

El 12 de junio de 2015, la Primera Sala de la SCJN dictó la Tesis Jurisprudencial 43/2015, retomando la resolución de cinco juicios de amparo promovidos por parejas del mismo sexo entre 2013 y 2015. Esta jurisprudencia sienta las bases para el reconocimiento del matrimonio igualitario en todo México, resolución que declara que las parejas del mismo sexo pueden acceder al matrimonio en todo el país.

El 17 de diciembre de 2015 el Congreso local del estado de Nayarit aprobó con una votación de 26 a favor, una abstención y un voto en contra el matrimonio igualitario. Con ello, las parejas del mismo sexo que deseen contraer matrimonio legalmente podrán hacerlo sin necesidad de contar con un amparo [7]. El 27 de enero de 2016 se legaliza el matrimonio igualitario para el estado de Jalisco, al acatarse la sentencia de la corte suprema que invalidaba los artículos del código civil del estado que señalaban que solo podían contraer matrimonio un hombre con una mujer [8].

IV. DERECHOS DE LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES

Sirven de antecedente las uniones civiles entre personas del mismo sexo, figura jurídica que reconoce derechos similares a los del matrimonio, y es conocida como "La Ley de Sociedad de Convivencia" aprobada por la Asamblea de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) el 16 de noviembre de 2006, también el 11 de febrero de 2007 el Congreso del Estado de Coahuila decretó la modificación del marco jurídico estatal para dar cabida a la figura del Pacto Civil de Solidaridad, en ella se establecieron derechos tales como: domicilio familiar, alimentos entre ellos, derechos sucesorios, régimen económico, derechos a la seguridad social.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley debe proteger la organización y desarrollo de las familias. Para alcanzar ese objetivo se han reconocido derechos y obligaciones de quienes forman parte de ellas. Leyes locales (códigos civiles o familiares y penales de cada entidad federativa) y federales, establecen los derechos, obligaciones y deberes recíprocos entre sus integrantes, que en conjunto se denominan relaciones jurídicas familiares. Sus disposiciones contemplan mecanismos que permiten exigir la satisfacción de sus derechos ante cualquier incumplimiento, y regulan las consecuencias jurídicas que de éste deriven.

A continuación, se analizan los derechos de las familias homoparentales, a fin de establecer la normativa jurídica de protección a esta nueva forma de familia que, como ya se expuso, ha sido tópico que ocupa el trabajo legislativo alrededor del mundo.

A. Derecho a una vida familiar digna

Tras analizar las resoluciones de otras cortes a nivel internacional en materia de reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo y observar que organismos como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han concluido que existe una "similitud entre las parejas homosexuales y heterosexuales en cuanto a su capacidad de desarrollar una vida familiar", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis jurisprudencial 08/2017 titulada "Derecho a la vida familiar de las parejas del mismo sexo" [9].

El documento señala que, a partir de las consideraciones del Tribunal Europeo sobre las similitudes entre las parejas de distinto o igual sexo, la corte mexicana "entiende que la vida familiar entre personas del mismo sexo no se limita únicamente a la vida en pareja, sino que puede extenderse a la procreación y a la crianza de niños y niñas según la decisión de los padres".

Por tanto, la sala presidida por la ministra Norma Lucía Piña Hernández considera que "existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear".

Para llegar a dicha conclusión, el órgano judicial recordó que ha emitido cinco sentencias a favor de parejas del mismo sexo, de diferentes partes de la República Mexicana, que deseaban conformar una familia, ya sea mediante la adopción de un menor o el acceso a tratamientos de reproducción asistida, entre los años 2012 y 2015.

En 2016, acorde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 58% de la población de 15 y más años se encuentra unida: 31% es soltera y 10% es separada, divorciada o viuda. En 2015 se registraron 558 mil matrimonios. De estos, el 99.7% correspondieron a uniones legales de personas de distinto sexo, mientras que apenas 1,749, es decir el 0.3% fueron matrimonios legales entre población del mismo sexo [10].

A pesar de representar una minoría estadística en los registros civiles, la aprobación de los matrimonios igualitarios -matrimonios con integrantes mismo sexo- puso a debate la estructura de la familia tradicional en la sociedad en México. Mientras en todo el país, los matrimonios heterosexuales tienden a la baja y el

número de divorcios va en crecimiento, las parejas del mismo sexo -al menos en las estadísticas- parecen gozar de una mayor estabilidad y buscan el reconocimiento legal irrestricto.

Hasta hoy, cada entidad federativa posee un Código Civil en el que se reglamenta la institución del matrimonio. Sólo los Códigos de Quintana Roo, Coahuila Chihuahua y la Ciudad de México, cuentan con condiciones para el reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo, es decir, en estas entidades federativas la ley contempla específicamente estos matrimonios, lo que vuelve más sencillo este tipo de uniones.

Estos cambios legales se reflejan en las estadísticas: En 2010 se registraron en nuestro país, 689 matrimonios del mismo sexo, (55.2% entre hombres y 44.8% entre mujeres); la Ciudad de México fue la única entidad donde se registraron estos eventos. En 2015 se presentó un incremento del 154%, y se registran en diversas entidades del país: la Ciudad de México concentra 82% de los eventos, Coahuila 9.7%, Colima 4.1% y Guerrero 1.1% [11].

¿Cómo se puede explicar este importante incremento? El caso más emblemático en el país, la Ciudad de México: El 4 de marzo de 2010 entró en vigor la reforma a la ley aprobada el 21 de diciembre de 2009, que permitió modificar el artículo 146 del Código Civil local hacia un lenguaje neutro, en el que se pasa de definir el matrimonio como la unión libre de un hombre y una mujer, a la unión libre de dos personas. A seis años de la aprobación en la Ciudad de México de los matrimonios entre personas del mismo sexo, las estadísticas reflejan que la comunidad LGBT defienden este derecho en todos los ámbitos y establecen como evidencia de éxito el tener el menor índice de divorcios: el índice de divorcios entre homosexuales es de 1%, el menor en la ciudad, desde 2010.

El 3 de junio del 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis jurisprudencial que declara inconstitucionales los Códigos Civiles de las entidades del país en donde el matrimonio se entiende sólo como la unión entre un hombre y una mujer y que tiene como fin la procreación. La resolución expone que pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quien puede acceder a la institución matrimonial con la procreación, es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales.

Es importante considerar que esta decisión fue considerada una “tesis jurisprudencial” que no invalida las leyes estatales, lo que significa que las parejas tienen que demandar por el derecho a casarse y esperar que los tribunales fallen en cada caso concreto. La decisión dio a parejas del mismo sexo el derecho a solicitar una orden judicial en contra de las leyes estatales que prohíben el matrimonio entre homosexuales; aunque no es técnicamente la legalización de las uniones del mismo sexo en todo el país, fue un paso importante en esa dirección. La Corte también emitió un fallo a favor de los matrimonios del mismo sexo en el 2010, diciendo que los realizados en la Ciudad de México son válidos en todo el país.

A pesar de este contexto de apertura, el asunto se mantiene en la agenda pública y se incrementado su discusión, luego de que en junio del 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto enviara al Congreso una iniciativa de reforma para incluir en el artículo 4o. Constitucional el derecho al matrimonio igualitario que además contempla la adopción, tal y como lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación para así contar con un modelo nacional.

B. Derecho a la Adopción

Si bien es cierto, el tema de la adopción por familias homoparentales es polémico, no debemos descartar que es una figura que se inserta en la realidad jurídica actual y por ello debe de ser analizado desde una perspectiva crítica y analítica que permita el establecimiento de modelos normativos que tomen en consideración el interés supremo del menor.

Desde diciembre del 2009, se permite la adopción a parejas homosexuales en la Ciudad de México. Fue el Distrito Federal, el primero en el país en autorizar la adopción a homosexuales, lo cual ha provocado

rechazo por parte de la Iglesia católica y ha sido impugnado sin éxito por el Partido Acción Nacional, en cuya impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación se elevó a rango federal el reconocimiento y derechos de los que en el Distrito Federal adopten a un infante o infantes. En el Distrito Federal y otros estados de la república mexicana la población menor de 35 años se ha manifestado a favor de la medida, mientras el rechazo, generalmente por cuestiones religiosas se incrementa con la edad [12].

El 18 de agosto del 2010 el Supremo Tribunal resolvió que las parejas homosexuales tienen el mismo derecho de poder adoptar a un menor en la Ciudad de México.

A la fecha diversos expertos en la materia se encuentran investigando sobre el futuro que tendrá dicha disposición legal, toda vez que públicamente los ministros de la Suprema Corte han declarado que hay materias como la de seguridad social, que no se encuentran previstas en las leyes aplicables, tal es el ejemplo de las garantías a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social a hombres y mujeres distintamente, lo que al caso de las parejas del mismo sexo estarían desprotegidas por el cuerpo jurídico que aplica actualmente al Estado Mexicano.

En 2016 la Suprema Corte avaló la adopción homoparental a nivel nacional [13], determinado que los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho a ser considerados para realizar la adopción en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales; ya que la vida familiar de dos personas del mismo sexo no se limita a la vida en pareja sino que, como cualquier pareja heterosexual, se puede extender, de así desearlo, a la procreación y la crianza de niños y niñas, destacando que existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreadas o adoptadas por algún miembro de la pareja, o parejas homosexuales que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear o tienen hijos a través de la adopción, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para contraer matrimonio [14].

A pesar de la aprobación de la adopción homoparental, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Sistema DIF) solamente ha obtenido pocas solicitudes, la institución menciona que se debe al desconocimiento de los derechos de la pareja, miedo a la discriminación o por simple intención de no adoptar. El Sistema DIF también mencionó que estudios de varias instituciones indican que no existen diferencias significativas en la crianza con padres del mismo sexo y heterosexuales, por lo tanto, en el proceso de adopción se realizan pruebas y exámenes a las parejas por igual [15].

No hay que pasar por alto que hablar de adopción homoparental o específicamente de formación de familias homoparentales, continúa siendo un tabú en muchos sectores de la sociedad mexicana, no obstante dependerá del entorno del individuo, ya que una población más tolerante respecto a la homosexualidad es aquella que tiene más acceso a la educación.

Es importante recordar que la adopción significa recibir como hijo con las solemnidades y cumpliendo los requisitos legales, al que no lo es jurídicamente; es una institución de interés público en donde una persona adquiere mediante una sentencia judicial la filiación de hijo. Sumado a esto, se argumenta que la finalidad de la adopción es brindar a un niño un ámbito familiar que garantice su desarrollo físico, psicológico y emocional, es decir, que procure el alcance pleno de su personalidad en el marco de un grupo familiar [16].

En México son pocos los Estados que admiten el matrimonio igualitario y son mucho más bajos los porcentajes de quienes admiten que dos personas del mismo sexo puedan criar a un menor en el rol de padre o madre, esto alegando que es el interés superior del menor un impedimento para que estos puedan ser adoptados pues existiría un rechazo y discriminación social. Subrayando que el interés superior del menor es anteponer todo al niño/a, procurando que sus propósitos y necesidades sean aseguradas, satisfechas y que no se vulneren sus derechos lo cual en principio debe ser tarea de la figura parental.

C. Derecho a la Seguridad Social

Recientemente el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) informó que los matrimonios formados por personas del mismo sexo, serán sujetos de afiliación al régimen ordinario; lo anterior derivó de la interpretación a la Ley del Seguro Social que a finales de enero dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a que no deben restringirse los beneficios de seguridad social a la esposa del trabajador o al esposo de la trabajadora [17].

Rápido, esa información se hizo viral en las redes sociales gracias a la participación de activistas y representantes de asociaciones civiles; no sucedió lo mismo en la mayoría de la prensa local; la decisión del IMSS que viene a dar respuesta a una lucha legal y civil por más de cinco años, no fue tema de interés para ocupar algún espacio en la mayoría de la prensa local.

Tal y como se esperaba, la noticia generó expectativas e inquietudes dentro de la población gays, lesbiana y trans, principalmente en los que ya están casados, lo que llevó a que matrimonios como el de Héctor Navarro y Fernando Díaz, de la ciudad de Guadalajara, acudieran por segunda ocasión a la Clínica 2 del IMSS a registrarse como cónyuges; Héctor y Fernando uno de los primeros matrimonios gay registrados en la Ciudad de México en el año 2010, recibieron este martes 18 de febrero el segundo rechazo a su solicitud; personal administrativo del módulo de afiliación de la Clínica 2 de la ciudad de Guadalajara, mencionaron no tener información al respecto, lo que orilló al matrimonio a presentar queja ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Probablemente, afirma Rincón, fue muy pronto acudir a la clínica del IMSS a intentar hacer valer el derecho a la seguridad social; la desesperación de trabajadores asegurados viviendo en familias homo parentales rebasó las formalidades de la notificación institucional; lo cierto es que las puertas han sido abiertas y que pronto en todo el país serán tocadas por trabajadores inscritos en el IMSS esperando que su esposo del mismo sexo ya sea reconocido como derechohabiente [18].

Dicho lo anterior, podemos mencionar que la Seguridad Social es de igual forma para todas las personas en el mundo, en ninguna ley, ya sea nacional o los tratados internacionales con carácter vinculatorio para México, se establece alguna distinción que mencione que sea solo para hombres o mujeres. Para reafirmar más este tema podemos tomar como referencia la reforma que se elaboró a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social para Trabajadores del Estado, las cuales son un parte agua al dar un paso más para este tipo de familias que ya podrán acceder en todo el territorio mexicano a este derecho sin ser discriminados o rechazados por tener una pareja del mismo sexo.

No hay que pasar por alto que la Suprema de Justicia de la Nación fue quien da precedentes de protección a la seguridad social de los matrimonios entre personas del mismo sexo; en primera instancia al realizar una interpretación inclusiva de las personas que tienen la calidad de derechohabientes ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [19]; y en segunda al establecer que los artículos 6, fracción XII, inciso a), 39, 40, 41, fracción I, 131 y 135, fracciones I y II, de la ley relativa, violan los derechos a la igualdad y no discriminación, a la familia y a la seguridad social de las parejas integradas por personas del mismo sexo; al advertir la existencia de fórmulas conforme a las cuales se establecen los sujetos que, derivado del matrimonio o del concubinato, tendrán derecho a acceder a los beneficios de seguridad social proporcionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; sin embargo, esas fórmulas se integran por derechohabientes -trabajador(a), jubilado(a) o pensionado(a)- y causahabientes -(cónyuge o concubino o concubina)- que necesariamente deben corresponder a personas de sexos diferentes entre sí, por lo que dichas normas, al referirse a un modelo determinado de familia (jurídica o de hecho), en razón del género o preferencias sexuales de sus integrantes, violan los derechos a la igualdad y no discriminación, a la familia y a la seguridad social de las parejas integradas por personas del mismo sexo [20].

D. Derechos Sucesorios

Si bien la Ley no lo detalla claramente, sí que puede verse claramente que los derechos entre parejas del mismo sexo han de ser los mismos. Porque, en ningún momento, se detalla este aspecto. Así que, en casos de herencia y testamento, las relaciones homosexuales no deberían verse afectadas. Lo que sí es de importancia capital es registrar judicialmente la pareja, mejor en matrimonio. Y preparar un testamento de cara a la herencia.

En los estados mexicanos aún no han sido reformado los artículos referentes a los derechos sucesorios pero en algunos caso se toman como referencia para poder proceder legalmente los artículos 14 y 15 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en lo cual se mencionan estos derechos que han adquirido las familias homoparentales solo en la Ciudad de México hasta la actualidad.

Artículo 14.- Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia, aplicándose al efecto lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.

Artículo 15.- Cuando uno de las o los convivientes sea declarado en estado de interdicción, en términos de lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la o el otro conviviente será llamado a desempeñar la tutela, siempre que hayan vivido juntas o juntos por un período inmediato anterior a dos años a partir de que la Sociedad de Convivencia se haya constituido, aplicándose al efecto las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges o sin que mediere este tiempo, cuando no exista quien pueda desempeñar legalmente dicha tutela [21].

Actualmente están legalizados los derechos de estas familias en los estados de Ciudad de México, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Jalisco, Sonora, Campeche, Michoacán, Morelos, y Colima consecuencia de las reformas que se lograron por la lucha que hacían estas personas por que se les reconociera como tales los derechos por tratarse de personas normales con los mismos derechos de una persona y no negárselos por tener diferente orientación sexual.

E. Derechos Alimentarios

Como se menciona en el título anterior aún no se han tipificado algunos derechos de estas parejas en los códigos civiles lo cual conlleva a un gran problema pero de manera muy escueta se menciona en el artículo 13 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) [22] un pequeño párrafo correspondiente a los alimentos entre las parejas homoparentales:

Artículo 13.- En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará el deber recíproco de proporcionarse alimentos, a partir de la suscripción de ésta, aplicándose al efecto lo relativo a las reglas de alimentos.

Ya ha sucedido un caso en el cual hubo una separación de una de estas familias en la cual uno de ellos reclama el derecho a recibir alimentos por los años de estar juntos haciéndose referencia en la siguiente nota:

La Suprema Corte atrajo un amparo para estudiar la constitucionalidad, bajo el derecho a la igualdad, del artículo 21 de la Ley de Sociedad de Convivencia capitalina, porque regula de manera diferenciada la disolución del vínculo entre personas del mismo sexo respecto a como lo hace el Código Civil para el matrimonio entre personas de diferente sexo.

La Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) establece que en caso de terminación de la sociedad, el conviviente que carezca de ingresos y bienes suficientes para su sostenimiento tendrá derecho a que le sea otorgada una pensión alimenticia solo por la mitad del tiempo de duración de su sociedad, mientras que el código civil establece que dicha manutención será por un tiempo equivalente a la duración de este.

Cabe mencionar que en ningún órgano que comprende el Poder Judicial de la Federación ha determinado en lo particular sobre los derechos de los alimentos, sin embargo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que las normas civiles que impiden esta posibilidad, provocan una doble discriminación, al privar a las parejas homosexuales de los beneficios materiales y expresivos que se obtienen con dicha institución.

El matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales [23].

De igual manera, como se mencionó antes, los Estados que reconocen este derecho como son actualmente Ciudad de México, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Jalisco, Sonora, Campeche, Michoacán, Morelos, y Colima.

V. CONCLUSIONES

El Estado Mexicano ha emitido diversas leyes y jurisprudencias en donde se le asignan a las personas homosexuales los derechos que por mucho tiempo han sido y siguen siendo lamentablemente negados, esto por la severa carga de prejuicios que existe en torno a ellos, en primer lugar alentando por el total desconocimiento que se tiene sobre el tema de las relaciones homosexuales y su definición porque al parecer existe una confusión terminológica entre ser homosexual, transexual, bisexual entre otras, siendo que cada una de ellas tiene rasgos propios que los distinguen una de otras.

Por otra parte y siguiendo el rumbo de los prejuicios, los medios presentan a los homosexuales de una manera distorsionada, habiendo ciertos miembros de la sociedad tienen a actuar de la manera que se muestra en los medios, es decir, afeminados, promiscuos, etc. O las mujeres tienen a volverse masculinas perdiendo con ello el sentido de su esencia; pero no por ello se puede decir que todos los homosexuales sean así, razón por la cual el Estado debe de implementar programas que alienten la inclusión de los homosexuales, esto se logrará en primer lugar con la participación conjunta de sociedad y Estado a través de diversas tácticas que conlleven a la aceptación en general.

Los matrimonios entre personas del mismo sexo deberían ser ya en la República Mexicana una realidad, esto en consideración a los diversos aparatos legales de los que México forma parte y por supuesto las diversas tesis y jurisprudencias que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido a favor de los homosexuales, la tarea de los Estados es la de regular acorde a la realidad social imperante, está de más mencionar que la homosexualidad es algo que existe en todas partes del mundo y desde luego que México es parte importante de ello, por lo que resulta lascivo el excluir a cierto grupo de personas en razón de su orientación sexual, mismo que son tratados como ciudadanos de segunda clase, lo que la Suprema Corte ha marcado como discriminatorio, así también como los discursos de odio que se expresan sobre todo en ámbitos religiosos en contra de los homosexuales, mismos que son cada vez más evidentes en las marchas “pro familia” que buscan el reconocimiento de un único modelo de familia, el cual desde luego es heterosexual y machista.

Argumentando en el mismo sentido que la religión debería ser un factor de unión y aceptación de todos los tipos de familia que existen y no alentar a sus seguidores a generar odio y discriminación, misma que se ve reflejada día a día, no solo en contra de los homosexuales sino también en torno a las mujeres.

Así pues, tampoco es recomendable decir que debería existir un solo modelo ideal de familia, ya que resultaría imposible definirlo, las leyes como tal protegen a todo tipo de familias, siendo que el fundamento de estas más que ser por consanguinidad, es por lazos de aceptación, amor y respeto que existen en ellos, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto debe protegerse sin importar las naturalezas que la constituyan.

En cuanto a las adopciones homoparentales en la República Mexicana, son pocos los Estados que la admiten por que se alega una afectación del interés superior del menor, esto porque la sociedad no se encuentra preparada para afrontar a los nuevos modelos de familia y sobre todo por la discriminación que se generará en torno del menor por tener dos padres o madres homosexuales.

Es inadmisibles expresar que una persona por el hecho de ser homosexual no puede ser un buen padre o una buena madre, ya que, lo realmente importante a la hora de desempeñarse en el rol de padres es la educación, el intelecto, el afecto, entre otras cosas, no se puede decir que todos los homosexuales son incapaces de criar a un menor, por qué tampoco se puede decir que todos los heterosexuales son dignos de ello, por lo que habrá que hacer una revisión del aparato legislativo referente a la adopciones, ya que muchas veces se niegan con base en prejuicios y no en realidades.

Se puede concluir entonces que las familias homoparentales se detienen no por realidades de la persona, sino por la carga de prejuicios que existe en torno a ellos, es deber del Estado garantizar la protección de todos los tipos de familia que en la sociedad existen y no en un solo modelo familiar, ya que se deja desprotegidas a las llamadas “minorías”. Debe existir un trabajo social enfocado al estudio de los homosexuales y las familias homoparentales para crear conciencia y tratar de que se les pueda hacer valer sus derechos como a una familia común de los Estados Mexicanos, de ello e invitar así a la sociedad a ser un factor de cambio y de aceptación de este modelo, ya que si el menor llega a sufrir no será por causa de la orientación sexual de sus padres, si no por el rechazo social que tendrá.

REFERENCIAS

- [1] Neil, J. (2009). *Homosexual marriages in Fujian. The Origins and Role of Same-Sex Relations in Human Societies*. Jefferson y Londres: McFarland & Company. pp. 259-261. ISBN 978-0-7864-3513-5.
- [2] Arana, I. (24/05/2017). *La Corte Suprema de Taiwán respalda el matrimonio homosexual*. [En línea] Disponible en internet: <<http://www.elmundo.es/sociedad/2017/05/24/592546a4468aebf9098b45ca.html>> [2018, junio 29]
- [3] Arlettaz, F. (2015). *Matrimonio homosexual y secularización*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- [4] Masci, D., Sciupac, E. & Lipka, M. (08/08/2017). *Gay Marriage Around the World*. [En línea] Disponible en internet: <<http://www.pewforum.org/2017/08/08/gay-marriage-around-the-world-2013/>> [2018, mayo 15]
- [5] Ramírez, J. (2008). *Matrimonio del mismo sexo: Análisis jurídico*. México: Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.
- [6] _____. (29/06/2005). *Canadá aprueba el matrimonio homosexual*. [En línea]. Disponible en internet: <https://elpais.com/internacional/2005/06/29/actualidad/1119996003_850215.html> [2018, mayo 31]
- [7] _____. (23/12/2015). *El estado mexicano de Nayarit aprueba el matrimonio igualitario con la casi total unanimidad de su Congreso*. [En línea]. Disponible en internet: <<https://www.dosmanzanas.com/2015/12/el-estado-mexicano-de-nayarit-aprueba-el-matrimonio-igualitario-con-la-casi-total-unanimidad-de-su-congreso.html>> [2018, mayo 30]
- [8] Hernández, F. (28/01/2016). *Congreso de Jalisco recibe notificación de matrimonio gay*. [En línea]. Disponible en internet: <<https://www.informador.mx/Jalisco/Congreso-de-Jalisco-recibe-notificacion-de-matrimonio-gay-20160128-0097.html>> [2018, mayo 25]
- [9] Tesis 1a./J.8/2017 (2017), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 38, T. I, enero de 2017*, p. 127.

- [10] INEGI. (2017). *Estadísticas a propósito del 14 de febrero, matrimonios y divorcios en México*. [En línea] Disponible en internet: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/matrimonios2017_Nal.pdf> [2018, mayo 24]
- [11] Sandoval, M. y Gutiérrez, G. (2017). *Matrimonio igualitario en México*. Revista Hechos y Derechos. Número 40, julio-agosto 2017. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM
- [12] CONAPRED. (22/02/2015). *Adopción Homoparental*. [En línea]. Disponible en internet: <<http://sintags.conapred.org.mx/adopcion-homoparental-2/>> [2018, mayo 16]
- [13] _____. (02/02/2017). *Aprueba SCJN derecho a la vida familiar para parejas LGBTI*. [En línea]. Disponible en internet: <<https://www.sdpronoticias.com/gay/2017/02/02/aprueba-scjn-derecho-a-la-vida-familiar-para-parejas-lgbti>> [2018, mayo 17]
- [14] Tesis 1a. CCCLIX/2015, Semanario de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 24 Tomo I., noviembre de 2015, pág. 950
- [15] _____. (17/07/2016). *Adopciones gay en México, a la baja*. [En línea]. Disponible en internet: <<https://www.debate.com.mx/mexico/Adopciones-gay-en-Mexico-a-la-baja-20160717-0013.html>> [2018, mayo 17]
- [16] Herrera, M. (2010). *Adopción y ¿homo-parentalidad u homo-fobia? Cuando el principio de igualdad manda*. IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. IV, núm. 26, 2010, pp. 180-221
- [17] _____. (17/02/2014). *El IMSS informa que los matrimonios formados por personas del mismo sexo serán sujetos de afiliación*. [En línea]. Disponible en internet: <<http://www.sinembargo.mx/17-02-2014/907274>> [2018, mayo 21]
- [18] Rincón, R. (20/02/2014). *Seguridad social a familias homoparentales*. [En línea]. Disponible en internet: <<http://www.cronicajalisco.com/notas/2014/8033.html>> [2018, mayo 22]
- [19] Tesis I.3o.T.21 L, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, Pág. 2127.
- [20] Tesis 2a. IX/2017, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Pág. 1393.
- [21] Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2006). *Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal*. [En línea]. Disponible en internet: <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/legislacion/ley_de_sociedad_de_convivencia_para_el_distrito_federal.pdf> [2018, junio 02]
- [22] Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2006). *Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal*. [En línea]. Disponible en internet: <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/legislacion/ley_de_sociedad_de_convivencia_para_el_distrito_federal.pdf> [2018, junio 02]
- [23] Tesis 1a./J.86/2015, , Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015 Tomo II. Pág. 187.